



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba

EL CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE Sanciona con fuerza de

ORDENANZA TARIFARIA N° 970/2002.-

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

(Tasa por servicios a la propiedad)

TASA BASICA

Art. 1°) A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva, fijase para los inmuebles ubicados en el Ejido Municipal, la tasa básica por metro lineal de frente y los mínimos que se detallan en el presente.-
El frente mínimo de tributación, será de 10 (diez) metros, de acuerdo a la ubicación del inmueble en la zona de prestación de Servicios en la que se encuentra dividido el Municipio y de acuerdo al plano que forma parte de la presente Ordenanza.

INMUEBLES EDIFICADOS

ZONA	COLOR	TASA POR M.	MINIMO
A1	NEGRO	\$ 21,30	\$ 213,00
A2	ROJO	\$ 16,00	\$ 160,00
A3	AZUL	\$ 12,00	\$ 120,00
A4	VERDE	\$ 4,00	\$ 40,00
A5	MARRON	\$ 3,00	\$ 30,00

RECARGOS POR BALDIO

Art.2°) Las propiedades baldías, ubicadas en las zonas A1 y A2 tributarán con la tasa correspondiente a su zona y con los siguientes recargos:

ZONA	COLOR	% RECARGO	TASA MINIMA
A1	NEGRO	40%	\$ 298,20
A1 (part.)	NEGRO	60%	\$ 340,80
A2	ROJO	30%	\$ 208,00



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



Art. 1º) Comprende la calle Bv. 25 de Mayo desde calle Guemes, y hasta calle Ituzaingó inclusive.-

Contribución mínima General

Art. 3º) La Tasa Mínima en ningún caso será inferior a \$ 5,00 la que se ajustará mensualmente con el Sistema de la presente Ordenanza.-

Servicios prestados en cada zona

Art. 4º) ZONA A1: Pavimento, Via Blanca, Recolección de Residuos, barrido limpieza de calles, recolección de escombros y ramas.-

ZONA A2: Pavimento, luz incandescente, recolección de residuos, barrido y limpieza de calles, recolección de ramas y escombros.-

ZONA A3: Primera calle de tierra que sigue a una pavimentada: arreglo y desmalezamiento de calles, recolección de residuos y mantenimiento, luz incandescente.-

ZONA A4 y ZONA A5: demás calles de tierra: arreglo y desmalezamiento de calles, recolección de residuos y mantenimiento y luz incandescente.-

Forma de Pago

Art. 5º) Las contribuciones por los servicios que se prestan a la Propiedad Inmueble, se podrán abonar en 12 cuotas mensuales y consecutivas, con los siguientes vencimientos:

CUOTA	SOBRE ANUALIDAD	VENCIMIENTO
01	8,33 %	10.02.2003
02	8,33 %	10.03.2003
03	8,33 %	10.04.2003
04	8,33 %	12.05.2003
05	8,33 %	10.06.2003



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



06	8,33 %	10.07.2003
07	8,33 %	12.08.2003
08	8,33 %	10.09.2003
09	8,33 %	10.10.2003
10	8,33 %	11.11.2003
11	8,33 %	10.12.2003
12	8,33 %	12.01.2004

Sistema de Ajuste

Art. 6º) La contribución que incide sobre los inmuebles podrá ajustarse mensualmente de acuerdo a la variación de los costos de prestación de los servicios, mediante Decreto debidamente fundamentado del Departamento Ejecutivo Municipal, y dentro de los límites establecidos por la Ordenanza General de Presupuesto.-

Prorroga del vencimiento

Art.7º) Autorízase al D.E.M. a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta quince (15) días de la fecha de los vencimientos precedentemente establecidos.-

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga a partir de dicha fecha, será de aplicación las actualizaciones y recargos que prevee la Ordenanza General Impositiva sobre el total que tenga acumulado cada cuota luego de la actualización correspondiente.-

Día Feriado

Art.8º) Cuando la fecha establecida en el Art. 5º coincida con un feriado Nacional, Provincial y/o Municipal, se tomará en cuenta el día hábil posterior.-

Facultades del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Art. 9º) FACULTASE al D.E.M. a disminuir el 100% el índice de actualización a aplicar en cualquiera de las 12 cuotas establecidas para la



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba

presente contribución, y con lo cual los ajustes posteriores deberán ser rectificadas a partir de la base que ha sufrido tal disminución, todo a partir de un Decreto que reglamentará esta disposición.-

Descuentos por esquinas

Art. 10°) LOS propietarios de inmuebles ubicados en esquinas gozarán de un descuento del 35% (treinta y cinco por ciento) del monto que les corresponde abonar. Con excepción de aquellas propiedades ubicadas en esquinas de Barrios ejecutados por algunos planes oficiales colectivos de construcción, que gozarán de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) del monto total, hayan o no abonado el valor de la propiedad al Ente Oficial que les entregó la misma.-

Exención de recargos por Baldío

Art. 11°) Quedan exentos del pago de recargos por baldío, aquellas personas de existencia física cuyo inmueble tenga carácter de único y sea destinado exclusivamente a vivienda.-

Descuento por Jubilado

Art. 12°) Los inmuebles propiedad de jubilados y/o pensionados gozarán de un descuento del 100% sobre la Contribución sobre los Inmuebles, según el siguiente detalle:

Titulares que hayan obtenido la exención a nivel Provincial, ante la DGR de la Provincia de Córdoba, y que hayan efectuado el trámite de actualización anual a su beneficio.-

Titulares de Inmuebles en la condición de la Ordenanza N° 480/89, o sea:

- 1.- Tener 80 años cumplidos.-
- 2.- Ser jubilado dentro del Sistema de Previsión Nacional o Provincial.-
- 3.- No poseer otra propiedad inmueble dentro del Ejido Municipal demarcado en el primer párrafo de este art., como así ningún tipo de propiedad inmueble rural.-
- 4.- Presentar fotocopia de documentos y carnet de Jubilados.-
- 5.- Presentar fotocopia de la Escritura.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

6.- Presentar fotocopia de recibo de haberes jubilatorios correspondiente al primer mes del año.-
Titulares de inmuebles en las condiciones que reglamente el HCD que hayan transferido la titularidad del inmueble a sus herederos y estén simplemente usufructuando el bien.-
Pensionados y/o jubilados que no hayan podido efectivizar el trámite sucesorio por carencia de medios.-

Propiedades de hasta 1,50 m lineales de frente

Art.13º) Para los inmuebles con un frente máximo de 1,50 m lineales, no les será de aplicación la tasa mínima general de su zona, ni la de mínimo general del Art. 3º de la presente Ordenanza, es decir que la tasa se graduará por los metros reales existentes, según el título de su propiedad.-
Con excepción de aquellos frentes que con ese máximo sea entrada exclusiva a la vivienda, casos en los que se aplicará el mínimo de los 10 (diez) metros lineales.-

Propiedad Horizontal (en alto)

Art. 14º) Las propiedades regidas por el sistema de P.H. (Propiedad Horizontal) tributarán con el ancho máximo del terreno por el inmueble de planta baja y luego una disminución del 10% (DIEZ POR CIENTO) para cada uno de los pisos a partir del primero.-

Propiedad Horizontal (en planta baja)

Art. 15º) Los inmuebles con esta ubicación y bajo el regimen de P.H. tributarán cada uno de los inmuebles por el mínimo de su zona.-

Cambios de zonas

Art. 16º) Autorizase al D.E.M. a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes que en sus propiedades se realice Obras por Contribución de mejoras: Pavimentación, cambios de sistema de Alumbrado Publico, mejoramiento de caminos, cordón cuneta, etc. El cambio se efectuará al



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

mes siguiente de finalizada y certificada la obra por el Ente técnico correspondiente.-

Zonificación

Art.17º) Con el objeto de la aplicación de la Contribución sobre los INMUEBLES el Municipio se divide en cinco (5) zonas, de la siguiente manera:

PRIMERA ZONA:

Bv. 9 de Julio: entre Güemes (O) y Tucumán
Suipacha: entre Güemes (O) y San Luis.
Suipacha: entre Lavalle y Balcarce.
Suipacha: entre Bolívar y Mitre.
Maipú: entre Bolívar y Mitre
Güemes (O): entre Bv 25 de Mayo y Suipacha
San Luis: entre Suipacha y Maipú
Catamarca: entre Bv. 09 de Julio y suipacha-
Mendoza: entre Bv. 9 de Julio y Suipacha.
Mendoza: entre Bv. 9 de Julio y Suipacha
Lavalle: entre Bv. 25 de Mayo y Suipacha
Libertad: entre Bv. 9 de Julio y Maipú
Colón: entre Bv. 9 de Julio y Suipacha.
Bv. Rivadavia: entre Bv. 9 de Julio y Suipacha
Balcarce: entre Bv. 9 de Julio y Maipú.
Mitre: entre Bv. 25 de Mayo y Maipú.
Bv. 25 de Mayo: desde Acceso Sur hasta finalizar zona urbana.
Ricardo Pulcinelli: entre O.M. Dotti y Güemes (E)
San Martín: entre Güemes (E) e Ituzaingó (E)
Sarmiento: entre Güemes (E) y Corrientes.
J.B. Iturraspe: entre Güemes (E) y Buenos Aires.-
Juan XXIII: entre A.M. Truccone y Güemes (E)
Independencia: entre Güemes (E) y Gral. paz.
Calogero Papa: entre A.M. Truccone y Güemes (E)
Bv. 12 de Octubre: entre A. M. Truccone y Gral. paz.
Velez Sarsfield: entre Córdoba y Gral. paz.-
G.L. Cabrera: entre Alvear y Bv, Belgrano.



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

Maipú: entre Balcarce y Bolívar
Bv. 9 de Julio: entre Tucumán e Ituzaingó (O)
Güemes (O): entre Maipú y España
San Luis: entre Bv. 9 de Julio y Suipacha
Catamarca: entre Suipacha y Maipú
Mendoza: entre Suipacha y Maipú
Lavalle: entre Suipacha y Maipú
Colón: entre Suipacha y Maipú
Bv. Rivadavia: entre Suipacha y Maipú
Bolívar: entre Bv. 9 de Julio y Maipú
Gral. Mitre: entre Maipú y España
Entre Ríos: entre Bv. 9 de Julio y Maipú
Tucumán: entre Bv. 9 de Julio y Suipacha
Miguel Stgo. Valle: entre Ferrocarril y Bv. 9 de Julio
Ituzaingó (O): entre Bv. 25 de Mayo y Bv. 9 de Julio
J.M. Sola: entre O.M. Dotti y Güemes (E)
Sarmiento: entre Corrientes e Ituzaingó (E)
Iturraspe: entre A.M. Truccone y Güemes (E)
Iturraspe: entre Buenos Aires y Corrientes.
Independencia: entre Gral. Paz y Buenos Aires.
Bv. 12 de Octubre: entre Gral. Paz e Ituzaingó
Velez Sarsfield: entre Güemes E y Córdoba
G.L. de Cabrera: entre Azcuénaga y Alvear
G.L. de Cabrera: entre Bv. Belgrano y Alsina
G.L. de Cabrera: entre Buenos Aires y Corrientes
Custodio Pereira Duarte: entre Buenos Aires y Corrientes
Italia: entre Azcuénaga y Alvear
Italia: entre Alsina y Buenos Aires
O.M. Dotti: entre Bv. 25 de Mayo y J.M. Sola
A.M. Truccone: entre J.M. Sola y Juan XXIII
Güemes (E): entre Bv. 12 de Octubre y Velez Sarsfield
Córdoba: entre Bv. 12 de Octubre y Velez Sarsfield
Gral. Roca: entre Velez Sarsfield y Cabrera
Azcuénaga: entre Velez Sarsfield e Italia
Alvear: entre Cabrera e Italia



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

G.L. Cabrera: entre Alsina y Gral. Paz.
A.M. Truccone: entre Bv. 25 de Mayo y J:M: Sola.-
A.M. Truccone: entre Juan XXIII y Bv. 12 de Octubre
Güemes (E): entre Bv. 25 de Mayo y Bv. 12 de Octubre
Jonas Salk: entre Iturraspe y Bv. 12 de Octubre.
Santa Fe: entre Bv. 25 de Mayo y Velez Sarsfield
Córdoba: entre Bv. 25 de Mayo y Bv. 12 de Octubre.
General Roca: entre Bv. 25 de Mayo y velez Sarsfield.-
Azcuénga: entre Bv. 25 de Mayo y Velez Sarsfield.
Alvear: entre Bv. 25 de Mayo y Cabrera.
Bv. Belgrano: entre Bv. 25 de Mayo e Italia.
Alberdi: entre Bv. 25 de Mayo y Cabrera.-
Alsina: entre Bv. 25 de Mayo y Cabrera.
Gral. paz.: entre Bv. 25 de Mayo y Velez Sarsfield.
Buenos Aires: entre Bv. 25 de Mayo e Iturraspc.
Corrientes: entre Bv. 25 de Mayo y Sarmiento.
Ituzaingó (E): entre Bv. 25 de Mayo y San Martín.

SEGUNDA ZONA:

Güemes (O): entre Suipacha y Maipú.-
Libertad: entre Bv. 25 de Mayo y Ferrocarril.
Colón: entre Bv. 25 de Mayo y Bv. 9 de Julio.
Balcarce: entre Bv. 25 de Mayo y Bv. 9 de Julio.
Bolívar: entre Bv. 25 de Mayo y Ferrocarril.
Bv. 12 de Octubre: entre Gral. Paz y Corrientes lado Este.
Mario Almonacid: entre Alsina y Gral. Paz.
Pedro Giachino: entre alsina y Gral. Paz.-

TERCERA ZONA:

Suipacha: entre San Luis y Lavalle
Suipacha: entre Balcarce y Bolívar
Suipacha: entre Mitre y Entre Ríos
Maipú: entre Güemes (O) y Catamarca
Maipú: entre Lavalle y Colón



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



Alsina: entre Cabrera e Italia
Gral. Paz: entre Velez Sarsfield e Italia
Buenos Aires: entre Iturraspe e Independencia
Buenos Aires: entre Cabrera e Italia
Corrientes: entre Sarmiento e Iturraspe
Corrientes: entre Cabrera e Italia
Ituzaingó (E): entre San Martín y Sarmiento

CUARTA ZONA:

España: entre Balcarce y Bolivar
Maipú: entre Mendoza y Lavalle
Maipú: entre Colón y Balcarce
Maipú: entre Mitre y Entre Ríos
Suipacha: entre Entre Ríos y San Juan
Libertad: entre España y Maipú
Balcarce: entre España y Maipú
Bolivar: entre España y Maipú
San Juan: entre Suipacha y Bv. 9 de Julio
Güemes (E): entre Velez Sarsfield e Italia
Santa Fe: entre Velez Sarsfield y Cabrera
Córdoba: entre Velez Sarsfield y Cabrera
Gral. Roca: entre Cabrera e Italia
Alberdi: entre Cabrera e Italia
Buenos Aires: entre Independencia y Bv. 12 de Octubre
Corrientes: entre Iturraspe y Bv. 12 de Octubre
Ituzaingó (E): entre Sarmiento e Italia
Iturraspe: entre Corrientes e Ituzaingó (E)
Independencia: entre Buenos Aires e Ituzaingó (E)
Velez Sarsfield: entre Gral. Paz y Buenos Aires.
Cabrera: entre Córdoba y Azcuénaga
Cabrera: entre Gral. Paz y Buenos Aires
Italia: entre Güemes (E) y Azcuénaga
Italia: entre Alvear y Alsina
Italia: entre Buenos Aires e Ituzaingó (E)

QUINTA ZONA:



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

Catamarca: entre España y Maipú
Mendoza: entre España y Maipú
Lavalle: entre España y Maipú
Colón: entre España y Maipú
Bv. Rivadavia: entre España y Maipú
Entre Ríos: entre España y Maipú
Tucumán: entre España y Suipacha
San Juan: entre España y Suipacha
Ituzaingó (O): entre España y Bv. 9 de Julio
España: entre Güemes (O) y Balcarce
España: entre Bolívar e Ituzaingó (O)
Maipú: entre Catamarca y Mendoza
Maipú: entre Entre Ríos e Ituzaingó (O)
Suipacha: entre San Juan e Ituzaingó (O)
Santa Fe: entre Cabrera e Italia
Córdoba: entre Cabrera e Italia
Buenos Aires: entre Bv. 12 de Octubre y Cabrera
Corrientes: entre Bv. 12 de Octubre y Cabrera
Cabrera: entre Güemes (E) y Córdoba
Cabrera: entre Corrientes e Ituzaingó (E)
Velez Sarsfield: entre Buenos Aires e Ituzaingó (E)

Sobretasas Adicionales

Art.18°) Inc.a) Ordenanza 561/92, sobretasa para equipamiento de maquinarias del 10% (diez por ciento) sobre la Tasa Básica Anual.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.-

Determinación de la obligación

Art.19º) De acuerdo a lo establecido en la O.G.I. fijase en el 0,5% (cero coma cinco por ciento) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales asignadas en el Artículo siguiente y los mínimos que en el mismo se detallan, en las categorías que se establecerán , acorde a la importancia y giro comerial de cada negocio, todo en relación a las actividades de iguales características que se desarrollen en la Localidad de Freyre.

Para aquellos casos en que los contribuyentes planteen objeciones a su encuadramiento, podrán reclamar por ante la Administración Municipal presentando los elementos que hagan a su derecho, y en base a datos fehacientes y comprobables por los Departamentos Técnicos y Contables de esta Administración Municipal.-

Art.20º) Las alícuotas especiales y los mínimos por cada código de actividad en su respectiva categoría serán los siguientes:

PRIMARIAS

	%	A	B	C
11000 Apicultura. Agricultura y Ganadería	0,25	448,00	330,00	224,00
12000 Silvicultura.Extracción Madera	0,25	448,00	330,00	224,00
13000 Caza Ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales.-	0,25	448,00	330,00	224,00
14000 Pesca	0,25	448,00	330,00	224,00
21000 Explotación Minas de carbón.	0,25	448,00	330,00	224,00
22000 Extracción minerales metálicos.	0,25	448,00	330,00	224,00
230000 Petróleo Crudo y Gas Natural.	0,25	448,00	330,00	224,00
24000 Extracción de Piedras Arcilla y Arena.	0,25	448,00	330,00	224,00



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



29000	Extracción Mineral no metálicos, no clasificado en otra parte y explotación de canteras.	0,25	448,00	330,00	224,00
-------	--	------	--------	--------	--------

INDUSTRIAS

31000	Industrias Manufactureras	0,40	22.400.-	7.434.-	3.776.-
	a) Productos Lácteos Varios				
	b) Frigorífico	0,40	1.121.-	885.-	649.-
	c) Queserías	0,40	1.121.-	885.-	649.-
31100	Industria Manufacturera de Productos Alimenticios	0,50	897.-	555.-	271.-
32000	Fabricación de Textiles-Prendas Vestir e Industria del Cuero.	0,30	1.888.-	932.-	460.-
33000	Industria de la Madera y Productos de la Madera	0,30	448.-	171.-	111.-
34000	Fabricación de Papel y Productos del Papel Imprentas y Editoriales.-	0,30	1.888.-	932.-	460.-
35000	Fabricación de sustancias químicas, productos químicos, derivados del petróleo y carbón.-	0,30	3.776.-	2.832.-	1.888.-
36000	Fabricación de Productos Minerales no Metálicos excepto derivados del Petróleo y del carbón.-	0,30	2.832.-	1.888.-	1.121.-
37000	Industrias Metálicas Básicas.	0,30	897.-	555.-	271.-
38000	Fabricación de Productos Metálicos, maquinarias y equipos.	0,30	1.298.-	897.-	448.-
39000	Otras Industrias alimenticias=mermeladas, posos, panaderías, jugos, etc.-	0,30	673.-	448.-	224.-

CONSTRUCCION

40000	Construcción	0,50	897.-	555.-	271.-
-------	--------------	------	-------	-------	-------

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

50000	Electricidad. Gas y Agua	0,50	2.832.-	1.888.-	1.121.-
-------	--------------------------	------	---------	---------	---------

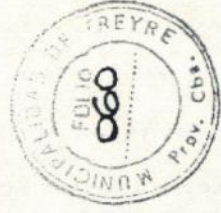
COMERCIALES Y SERVICIOS

Comercios por Menor

Comercios, Restaurantes y Hoteles

Comercios por Mayor

61100	Productos Agropecuarios (semillas para el agro), forestales, de la pesca y minería.-	0,50	1.298.-	897.-	448.-
61200	Alimentos y Bebidas.-	0,50	897.-	673.-	448.-
61201	Venta Mayorista de Tabaco, Cigarrillos y Cigarros	0,50	1.050.-	826.-	590.-
61300	Textiles, Confecciones, Cueros y Pielés	0,50	1.298.-	897.-	448.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

61400 Artes Graficas, madera papeles, carton	0,50	1.298.-	897.-	448.-
61500 Productos quimicos derivados del petroleo y articulo de caucho y plastico.	0,50	2.596.-	1.770.-	897.-
61600 Articulos para el hogar y materiales para la construcción.-	0,50	1.298.-	897.-	448.-
61700 Metales, excluidos maquinarias.-	0,50	1.050.-	826.-	590.-
61800 Vehiculos, maquinarias y aparatos.-	0,50	3.776.-	2.832.-	1.888.-
61900 Otros comercios minoristas no clasificados en otro rubro	0,50	1.050.-	673.-	448.-
61901 Acopiadores de productos agropecuarios que opten por abonar el impuesto conforme a las previsiones del Art. 158 inc. c) del C.T	1,00	2.596.-	1.770.-	897.-
61902 Comercialización de billetes de Lotería y juegos de azar autorizados.	0,50	1.050.-	673.-	448.-
61903 Cooperativas o Secciones especificadas en los Inc g), h) del Art. 165° del C.T.	1,00	1.770.-	897.-	448.-

COMERCIO POR MENOR

62100 Alimentos y Bebidas	0,50	897.-	448.-	224.-
62101 Venta Minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros	1,00	519.-	330.-	224.-
62200 Indumentaria	0,50	073.-	354.-	224.-
62300 Articulos para el hogar	0,50	673.-	354.-	224.-
62400 Papelería, Librería, diarios, artículos para oficina y bazares.	0,50	366.-	260.-	177.-
62500 Farmacias.-	0,50	897.-	673.-	448.-
Perfumerías, art. para tocador.-	0,50	649.-	413.-	224.-
62600 Ferreterías, depósitos de construcción y corralón	0,50	1.298.-	743.-	260.-
62700 Vehiculos	0,50	1.298.-	743.-	260.-
62900 Otros comercios minoristas no clasificados en otros rubros.-	0,50	1.227.-	673.-	177.-
62901 Acopiadores de Productos agropecuarios que opten por abonar el Impuesto a las Previsiones del Art.158° inc. c) del C.T.	1,00	1.227.-	743.-	271.-
62902 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	1,00	519.-	448.-	224.-
62903 Cooperativas o Secciones especificadas en los inc. g) y h) del Art. 165° del C.T	1,00	897.-	448.-	224.-

RESTAURANTES, HOTELES Y BARES

63100 Restaurantes, hoteles, bares y venta de bebidas alcohólicas.-	1,00	448.-	354.-	224.-
63200 Hoteles y otros lugares de alojamiento	1,00	673.-	448.-	224.-
63201 Hoteles de alojamiento por hora, casas de citas, y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada.	5,00	897.-	673.-	448.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES TRANSPORTE

71100 Transporte terrestre.	0,50	1.298.-	673.-	260.-
71101 Transporte Diferencial	0,50	1.050.-	673.-	448.-
71102 Remisses	0,50	500.-	370.-	240.-
71200 Transporte por Agua	0,50	--	--	--
71300 Transporte Aereo	0,50	--	--	--
71400 Servicios relacionados con el transporte	0,50	1.050.-	673.-	448.-
71401 Agencias o Empresas de Turismo.	0,50	--	--	--
72000 Depósito y Almacenamiento	0,50	1.050.-	673.-	448.-
73000 Comunicaciones	0,50	448.-	354.-	224.-

SERVICIOS SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

82100 Instrumentación pública	0,50	--	--	--
82200 Servicios Funebres	0,50	1.121.-	897.-	743.-
82300 Servicios Médicos y Odontológicos	0,50	897.-	673.-	448.-
82400 Instituciones de Asistencia Social	0,50	673.-	448.-	271.-
82500 Asociaciones comerciales profesionales y laboral	0,50	1.050.-	673.-	448.-
82900 Otros servicios sociales conexos.	0,50	673.-	448.-	260.-

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Servicios de elaboración de datos y tabulación	0,50	897.-	673.-	448.-
83200 Servicios Jurídicos	0,50	673.-	448.-	271.-
83300 Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de Libros	0,50	448.-	224.-	177.-
83400 Servicios de talleres de soldadura, electricidad y similares.	0,50	743.-	448.-	271.-
83900 Estaciones de Servicios	0,50	897.-	673.-	354.-
83901 Agencias o Empresas de Publicidad, Honorarios de agencias.	1,00	1.298.-	673.-	271.-
83902 Agencias o Empresas de Publicidad, Servicios Pro pios.	0,50	1.180.-	519.-	224.-
83903 Publicidad Callejera	0,50	448.-	224.-	177.-

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión	0,50	1.298.-	673.-	271.-
84200 Bibliotecas, Muscos, Jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales	0,50	448.-	224.-	177.-
84900 Servicios de diversión y esparcimiento no clasi ficados en otro rubro.	0,50	673.-	448.-	260.-
84901 Boites, cabarets, cafes concert, dancing,night clubs y establecimientos análogos, cualquiera sea su denominación.	1,00	1.770.-	1.416.-	1.050.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

84902 Confiterías bailables	1,00	1.416.	1.050.-	673.-
-----------------------------	------	--------	---------	-------

SERVICIOS PERSONALES Y DE HOGARES

85100 Servicios de Reparación	0,50	448.-	224.-	177.-
85200 Servicio de lavandería, establecimientos de lim pieza y tejido	0,50	673.-	448.-	271.
85300 Servicios personales directos incluidos el corretaje reglamentado por la ley 7191, cuando no sea desarrollado en forma de empresa	0,50	448.-	354.-	260.-
85301 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas como consignaciones, intermediación en la compra venta de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencia o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de 3º comisiones por publicidad o similares.-	1,00	673.-	555.-	177.-
85302 Consignatarios de hacienda, comisiones de re matador y demás ingresos provenientes de su actividad de intermediación	1,00	673.-	555.-	271.-
85303 Consignatarios de hacienda, fletes, básicas, pesaje y otros ingresos que signifiquen retribución de su actividad.-	0,50	1.298.-	673.-	271.-

SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS

91001 Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras entidades sujetas al régi men de la Ley de Entidades Financieras.-	1,00	7.434.-	5.546.-	3.776.-
91002 Compañías de capitalización y ahorro	1,00	3.776.	1.888.	932.
91003 Préstamo de dinero(con garantía hipotecaria, prendaria, o sin garantía) y descuento de documentos de terceros, excluidos las actividad re glamentadas por la Ley de Ent. Financieras	1,00	3.776.-	1.888.-	932.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

Servicios financieros y otros servicios

91001 Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas -/ por los Bancos y otras entidades sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.-	1,00	7.434.-	5.546.-	3.776.-
91002 Compañías de capitalización y ahorro	1,00	3.776.-	1.888.-	932.-
91003 Préstamo de dinero(con garantía hipotecaria, prendaria, o sin garantía) y descuento de documentos de terceros, excluidos las actividades reglamentadas por la Ley de Ent. Financieras	1,00	3.776.-	1.888.-	932.-
91004 Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de seguro, realicen u asociaciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión.	1,00	3.776.-	1.888.-	932.-
91005 Empresas o personas dedicadas a la negociación de orones de compras.	1,00	1.888.-	932.-	460.-
91006 Compraventa de divisas	1,00	3.776.-	1.888.-	932.-
91007 Intereses provenientes de depósitos a plazo fijo y aceptaciones bancarias.-	1,00	1.888.-	932.-	460.-
93000 Compañías de Seguros	1,00	--	--	--

Liquidación de Bienes Inmuebles

93001 Locación de Bienes Inmuebles	1,00	1.298.-	897.-	448.-
------------------------------------	------	---------	-------	-------

Mínimo General y Actividades Especiales

Art.21°) El Impuesto mínimo que tributarán será de.....\$ 200.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente cuando ejerzan o exploten las siguientes actividades o rubros, pagarán:

- 1) Casas amuebladas y casas alojamientos por hora:
por pieza, al finalizar el año calendario inmediato o al inicio de la actividad.....\$ 153.-
- 2) Cabaret.....\$ 1.770.-
- 3) Boites, clubes nocturnos, whisquerías y similares.....\$ 885.-
- 4) Negocios con juegos electrónicos y similares.....\$ 224.-

Mínimo por cada local habilitado

Art. 22°) Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta , los mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

Día Feriado

Art.23°) Cuando las fechas establecidas en el presente Artículo coincidan con un Feriado Nacional, Provincial o Local, se tomará en cuenta el día hábil posterior.-

Prórroga del vencimiento

Art.24°) Facúltase al D.E.M. a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Municipalidad, hasta quince (15) días los vencimientos precedentemente establecidos.

Después de cada vencimiento los importes no abonados en término, sufrirán el recargo que dispone la O.G.I. vigente.-

Facultades del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Art.25°) Facúltase al D.E.M.a disminuir hasta el 100% el Índice de Actualización a aplicar a cualquiera de las 12 (doce) cuotas establecidas para la presente contribución y con lo cual los ajustes posteriores deberán ser rectificadas a partir de la base que ha sufrido tal disminución, todo a partir de un Decreto que reglamentará esta disposición.-

Forma de Pago, Vencimientos y Ajustes.-

Art.26°) El pago de las contribuciones del presente Título será abonado en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de acuerdo a los vencimientos y mínimos que se detallan a continuación :

ANTICIPO N°	PERIODO/INGRE SO	VTOS. DEL PAGO
1°	01.01.2003	20.02.2003
	AL 31.01.2003	
2°	01.02.2003	20.03.2003
	AL 28.02.2003	



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



3°	01.03.2003 AL 31.03.2003	21.04.2003
4°	01.04.2003 AL 30.04.2003	20.05.2003
5°	01.05.2003 AL 31.05.2003	20.06.2003
6°	01.06.2003 AL 30.06.2003	21.07.2003
7°	01.07.2003 AL 31.07.2003	20.08.2003
8°	01.08.2003 AL 31.08.2003	22.09.2003
9°	01.09.2003 AL 30.09.2003	20.10.2003
10°	01.10.2003 AL 31.10.2003	20.11.2003
11°	01.11.2003 AL 30.11.2003	22.12.2003
12°	01.12.2003 AL 31.12.2003	20.01.2004

ALTA Y CESE DE ACTIVIDADES

Su pago

Art. 27°) En los casos de iniciación y Cese de Actividades, el mínimo a tributar será proporcional a los meses calendarios transcurridos.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

Inscripción Comercios

Art. 28º) Toda Alta en la Actividad comercial que se produzca a partir del 1º de Enero de 2003, tendrá una vigencia de 30 días y será de tipo "Provisoria", hasta que el contribuyente presente los siguientes comprobantes que hagan al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que son las siguientes:

- Inscripción en la DGR de la Provincia.-
- C.U.I.T. correspondiente.-

El incumplimiento de tales requisitos dará derecho a la Municipalidad a comunicar a los Organismos Fiscales Provinciales y Nacionales tal situación de anomalía.-

MINIMOS ESPECIALES

Art. 29º) Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanos, enseñanza u oficio las pensiones u hospedajes, cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios y con un Activo a comienzo del ejercicio fiscal a valores corrientes, excepto inmuebles según el sig. detalle:

ACTIVOS MÁXIMOS	\$ 8.400.-
MÍNIMOS A TRIBUTAR	\$ 118.-

Comercio al por Menor

Art.30º) Los contribuyentes que ejerzan comercio por menor, código 62100 al 62903 inclusive, sin empleados, con un activo a valores corrientes excepto inmuebles . según el sig. detalle:

ACTIVOS MÁXIMOS	\$ 10.384.-
--------------------	-------------



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

MÍNIMOS A	\$ 118.-
TRIBUTAR	

Empresas de Estado, Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica y otros Servicios.-

Art.31°) Las contribuciones por los servicios de inspección General e Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios para los Bancos Oficiales y Empresas de energía, será la siguiente:

a) Los bancos y entidades financieras oficiales (Bco. Pcia. de Cba, Banco de la Nación Argentina), por cada

empleado, cualquiera sea su categoría en actividad que se en -/
cuentre prestando servicios en cada sucursal. agencia u oficina
de la jurisdicción municipal, mensualmente.....\$ 33,31

b) La empresa Gas del Estado:

1.- Por cada metro cúbico de gas facturado, mensual.....\$ 0,0005

2.- Por cada cilindro de gas facturado o su equivalente en kg. ,
mensualmente\$ 0,05

c) LA EMPRESA TELECOM ARGENTINA, TELEFÓNICA DE

ARGENTINA, MOVICOM, UNIFON, o cualquier otra, por
cada teléfono habilitado al Servicio o telex en jurisdicción mu
nicipal, mensualmente.....\$ 1,50

d) En todos los casos, el mínimo mensual no podrá ser inferior a

.....\$ 20,00

Obligación de constancia de pago D.G.R.

Art. 32°) Se dispone establecer la obligación de la presentación del comprobante de pago de Ingresos Brutos Provincial correspondiente a la actividad que se desarrolle, cuando el D.E.M. así lo disponga, por lo menos una vez al año.-

Art.33°) Facultase al D.E.M. a disponer por Decreto la reglamentación necesaria para la mejor implementación de la Contribución legislada en este Título.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



TITULO III **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

Art.34°) A los fines de la aplicación del Art. respectivo de la O.G.I. fijase los siguientes tributos:

Art.35°) Los cinematógrafos abonarán por cada función el 10% del precio básico de las entradas, con un mínimo mensual.....\$ 63.-

Art.36°) Quedan facultadas las empresas cinematográficas para incorporar al precio de la entrada, como importe adicional no imponible el porcentaje consignado en el Art. anterior a los efectos de la liquidación de otros tributos o impuestos.-

Art.37°) Las proyecciones cinematográficas efectuadas por Empresas / ambulantes abonarán por función y por adelantado, un derecho de.....\$ 57.-

Art.38°) Las proyecciones de video-cassette en lugares públicos, abonarán por trimestre y por adelantado.....\$ 191.-

Circos

Art.39°) Las representaciones de los circos que se instalen en el Ejido Municipal abonarán el 10% de las entradas vendidas, con un mínimo por cada función y por adelantado.....\$ 25.-

Teatros

Art.40°) Los espectáculos de compañías de Revistas, y obras frívola y/o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el 10% de las / entradas vendidas , con un mínimo por función y por adelantado.....\$ 80.-

Bailes

Art.41°) Los clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



realicen bailes en locales propios o arrendados o cualquier tipo de festivales sean o no a beneficio, abonarán el 10% de las entradas con un mínimo de:

- a) Entidades con personería jurídica.....\$ 70.-
- b) Entidades sin personería jurídica.....\$ 134.-
- c) Organizaciones estudiantiles pro-viajes de estudio.....\$ 8.-
- d) Los bailes dominicales organizados por clubes, sociedades y otras entidades, llamados danzantes, abonarán.....\$ 24.-

Las cooperadoras escolares, bibliotecas, dispensario, y otras entidades benéficas que organicen festivales a beneficio, abonarán sólo el 50% de la tasa precedente.-

Cabarets, boites, Varietes y Negocios de Musica

- Art.42°) Los cabarets deberán abonar mensualmente y por adelantado:
- a) Hasta 20 mesas, por cada una.....\$ 1,80
 - b) Los que excedan de este número, por cada una.....\$ 2,25

Art. 43°) Las boites nocturnas y sus similares deberán abonar mensualmente y por adelantado.....\$ 96.-

Art.44°) Los bares nocturnos y similares deberán abonar mensualmente y por adelantado.....\$ 70.-

Art.45°) Los negocios o locales donde se den negocios de varietes, deberán abonar mensualmente y por adelantado, por mesa.....\$ 80.-

Art.46°) Los cafés, bares, hoteles, restaurantes, parrilladas, confiterías, peñas y similares, donde se empleen orquestas o números musicales y demás donde se baile, abonarán mensualmente y por adelantado.....\$ 0,80

Art.47°) Los aparatos de música, accionados por monedas o fichas y colocados en el interior del negocio, como así también los aparatos denominados comúnmente traga monedas, o metegoles accio/



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



nados por fichas especiales, deberán abonar, por mes, por unidad y /
por adelantado.....\$ 15.-

Deportes

Art. 48º) Los espectáculos de boxeo, catch y similares, abonarán por
cada función o reunión:

- a) Si intervienen profesionales, el 5% de las entradas vendida
con un mínimo de\$ 80.-
- b) Si intervienen aficionados, el 5% de las entradas vendidas
con un mínimo de.....\$ 40.-

Art.49º) Las carreras de automóviles o motocicletas que se realicen
dentro del Ejido Municipal, abonarán el 10% de las entradas
con un mínimo de\$ 80.-

Art. 50º) Las carreras cuadreras, domas y todo otro tipo de festival
hípico abonarán el 10% de las entradas con un
mínimo de.....\$ 45.-

Art.51º) Los concursos de diversos juegos abonarán el 10% del pre
cio de la inscripción con un mínimo de.....\$ 24.-

Parque de Diversiones

Art.52º) Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abo
narán de acuerdo a la siguiente escala, por día:

- a) Sobre el precio de las entradas vendidas, el 10% con un
mínimo por día por adelantado de.....\$ 8.-
- b) Por cada juego, kiosco habilitado, por día y por adelanta
do.....\$ 2.50

Juegos mecánicos, electrónicos, eléctricos y electromecánicos



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



Art.53°) Los juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos y electrónicos abonarán por Juego **MENSUALMENTE** y por Adelantado, lo siguiente:

- a) Hasta 5 juegos.....\$ 10.-
- b) De 5 a 10 juegos.....\$ 8.-
- c) De 11 juegos o más.....\$ 6.-

Art.54°) Los espectáculos y/o festivales diversos que se realicen en clubes u otras entidades deberán abonar por función y por adelantado.....\$ 25.-

Art.55°) Los desfiles de modelos que se realicen en clubes, / instituciones, casas de comercios y otras entidades, deberán abonar por adelantado.....\$ 25.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Art. 56°) Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer ofi-
cios:

a) Kioscos, abonarán por año.....	\$ 321.-
b) Ventas de frutas y verduras por día.....	\$ 30.-
c) Venta de helados por día.....	\$ 20.-
d) Fotógrafos ambulantes, por día.....	\$ 41.-
e) Vendedores de rifas y lotería por día.....	\$ 70.-
f) Vendedores de pescados, por día.....	\$ 55.-
g) Vtas. varias(zapatos, art. para vestir, rezago, etc.) por día.....	\$ 15.-
h) Venta artículos plásticos, mimbre, por día.....	\$ 20.-
i) Venta de pollos y gallinas vivas, por día.....	\$ 30.-
j) Venta de escobas, plumeros, etc. por día.....	\$ 15.-
k) Venta de flores y plantas, por día.....	\$ 25.-
l) Exhibición art. de venta al público en espacios verdes por día.....	\$ 15.-
m) Ocupación de la vía pública con materiales de cons/ trucción, por día.....	\$ 15.-
n) Venta de productos de limpieza, perfumería, por día...	\$ 15.-
ñ) Canasteros(Vendedores ambulantes a pie), por día.....	\$ 15.-
o) Venta de libros, por día.....	\$ 15.-
p) Ocupación de camiones, por día.....	\$ 20.-
q) Otros, por día.....	\$ 20.-

Obligaciones Formales

Art. 57°) Además de lo previsto en el art. 124°, inc.a) de la O.G.I., se le exigirá a los vendedores ambulantes, el cumplimiento de sus Obligaciones Impositivas Provinciales y Nacionales y del Orden Previsional, en igualdad de condiciones



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



que las actividades Comerciales y/o Industriales , reglamentadas en el Título II de la presente Ordenanza-

Art. 58º) La falta de cumplimiento de las exigencias de este Título, y de por lo menos dos (02) de estos elementos, dará derecho a la Inspección General Municipal, a no permitir el desarrollo de la Actividad Comercial Ambulante, dentro del Ejido Urbano a requerir la ayuda de la fuerza pública para hacer cumplir lo que aquí se establece.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

TITULO V

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTOS EN
LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.**

No se tarifa.-





MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

No se tarifa.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



TITULO VII **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS, REMATES Y EMBARQUES DE HACIENDA**

Art. 59º) A los efectos del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria de corrales se establecen los sig. derechos:

- a) Por ganado mayor por cabeza (Vendedor).....\$ 0.70
- b) Por ganado menor, por cabeza (Vendedor).....\$ 0.50

El pago de estos derechos lo realizará la firma consignataria, la que actuará como Agente de Retención y deberá abonarlos en la Municipalidad y por el total de la hacienda encerrada en corrales, en un plazo máximo de cinco (5) días a partir de cada Remate Feria mediante la presentación de la correspondiente D.D.J.J. con los requisitos de la O.G.I.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art.60º) La Municipalidad llevará un libro de inspección de pesas y medidas en el que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de la presente obligación.-

Los sujetos del Art. pertinente de la O.G.I. deberán presentarse antes del 28 de Febrero para su inscripción y renovación.-

Art.61º) Se abonarán anualmente en concepto de servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas los siguientes derechos:

- a) Por cada medida de longitud.....\$ 5.-
- b) Balanzas hasta 1000 kg. cada una.....\$ 10.-
- c) Balanzas de 1001 kg. a 5000 kg cada una.....\$ 15.-
- d) Balanzas de más de 5001 kg., cada una..... \$ 20.-

Art. 62º) A los efectos del servicio la Municipalidad podrá ordenar la inspección y contraste en cualquier época del año.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Juan

Provincia de Córdoba



TITULO IX CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Inhumaciones

Art.63°) Por los derechos de Inhumaciones y Servicios fúnebres se deberá abonar conforme el siguiente detalle:

- a) Inhumaciones en general.....\$ 25.-
- b) Bebés el 50% de lo establecido

Suntuarios

Art.64°) En concepto de derechos de suntuario se abonará:

- a) Por cada coche fúnebre (sin especificar categoría).....\$ 15.-

Reducción de cadáveres

Art. 65°) Por los derechos de reducción de cadáveres se abonará:

- a) Por cada uno.....\$ 15.-
- b) Para bebés el 50% de lo establecido

Introducción y Traslado de Restos

Art. 66°) Se pagará lo siguiente:

- a) Introducción.....\$ 40.-
- b) Retiro de restos.....\$ 17.-
- c) Traslado dentro del cementerio.....\$ 5.-
- d) Traslado a otra localidad o ciudad.....\$ 12.-
- e) Para bebés el 50% de lo establecido

Depósito de Cadáveres

Art. 67°) Se abonará lo siguiente:

- a) Por cada diez días o fracción.....\$ 18.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



Concesiones de tierra a perpetuidad

Art.68º) Por cada concesión de uso a perpetuidad en el Cementerio se abonará:

- a) Para panteones, por m2.....\$ 60.-
- b) Para mausoleos, por m2.....\$ 70.-
- c) Para tumbas, por m2.....\$ 25.-

Construcciones, refacciones o modificaciones en el cementerio

Art.69º) Las construcciones, refacciones o modificaciones que hagan en el Cementerio Local abonarán los derechos siguientes:

- a) Construcciones: Por cada obra el 5% del valor del Presupuesto Oficial.La presente contribución no podrá ser inferior a lo que se detalla a continuación:

- 1.- Fosas parquizadas\$ 60.00
- 2.- Mausoleo 2 lugares\$ 85.00
- 3.- Mausoleo 3 lugares\$ 110.00
- 4.- Mausoleo 4 o más lugares.....\$ 140.00
- 5.- Panteones\$ 210.00

- b) Refacciones o Modificaciones: Las refacciones o modificaciones se abonarán de acuerdo a lo establecido en el inc. anterior, con un descuento de 50%.▪

c) Para estimar el valor del derecho que establecen los incisos anteriores, el o los solicitantes deberán hacer D.D.J.J del importe de la Mano de Obra y Materiales a utilizar, quedando posible la posterior verificación y reajust.-

- d) Para utilización de Energía en el cementerio: valor establecido en el art. 80º inc. f) Título XIV.



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



Venta de Nichos

Art.70º) Por la concesión de uso a perpetuidad en el cementerio Municipal de Nichos construídos en el presente ejercicio presupuestario, el precio de cada uno será fijado por el D.E.M., en función de los valores resultantes de su construcción al momento de su fijación, aplicándose una actualización en concordancia con el precio de los materiales necesarios y la mano de obra empleada.-

Alquiler de Nichos

Art.71º) Por concesión en arrendamiento de Nichos en el Cementerio Local, **deberán abonar por adelantado:**

a) Por cada nicho concedido por el término de 1 año.....\$ 221.-

Admítase el cobro proporcional de la cifra establecida cuando el período de arrendamiento es inferior a los 12 (doce) meses.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Anuncios de Propagandas

Art.72º) Los avisos de propagandas de cualquier tipo, que contengan textos fijos instalados en la vía pública o visibles desde ella, y que no exhiban en el establecimiento del anunciante, deberán abonar:

a) Por metro cuadrado o fracción.....\$ 24.-

Anuncios de Ventas o Remates

Art.73º) Los letreros o carteles, cualquiera sea su categoría y que anuncien la venta o remate de propiedades raíces, lotes ,etc. quedan sujetos al pago de un derecho:

a) Por metro cuadrado o fracción.....\$ 20.-

Cuando los remates sean judiciales abonarán el 10% de las tarifas precedentemente enunciadas.-

Vehículos de Propaganda

Art.74º) Los vehículos foráneos destinados a la propalación de avisos comerciales, por medio de alto parlantes, deberán abonar un derecho de:

a) Por propaganda y por adelantado.....\$ 8.-

Publicidad en lugares públicos

Art.75º) Por las torres fijadas o bocinas instaladas en cualquier sector del Radio Urbano, se deberá abonar:

a) Por cada una, por año y por adelantado.....\$ 10.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



TITULO XII **CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS**

Art. 76º) A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título XII de la O.G.I. por el D.E.M., podrá dividir el Radio Municipal en distintas zonas o en su defecto establecer una única contribución para todo el Municipio.-

Derechos Municipales para Aprobación de Planos de Construcción

Art.77º) Fíjase los Derechos de Estudio de Planos, documentos, inspecciones, etc. de acuerdo a la sig. escala:

- a) Por construcción de Obras Nuevas o relevamiento de obra existente, se deberá abonar por m² cubierto \$ 1 -
- b) Por la ampliación de viviendas, cuya superficie no supere los 75m² cubiertos, abonarán por m².....\$ 0.40
- c) Por la construcción de tinglados y cobertizos, sin cerramientos ni instalaciones, por m².....\$ 0,50
- d) Por la construcción de tinglados y cobertizos, con cerramientos e instalaciones, por m².....\$ 1.-
- e) *Por la aprobación de planos de mensura y subdivisión de parcelas, se debe abonar por cada parcela.....\$ 10.-*

Art.78º) Los trabajos de refacción y/o modificación incluidos los cambios de techos, deberán abonar por m².....\$ 0,50

a) Están liberadas en tales disposiciones las obras que se realicen para la Municipalidad, o que la misma actúe como Entidad intermedia entre el Ente Oficial y la Empresa Constructora.-

- Para estimar el valor del derecho:

b) Para estimar el derecho que establecen los incisos anteriores él o los solicitantes deberán hacer una declaración jurada del importe de la obra



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



(Mano de Obra y Materiales) quedando posible de posterior verificación y
ajusto.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



TITULO XIII **CONTRIBUCION POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y ANTENAS**

Art.79º) Fíjase un derecho del 15% acorde a lo dispuesto en el Art. correspondiente de la O.G.I., sobre lo facturado por las empresas prestatarias de energía eléctrica, al usuario de dicho servicio en todas las categorías tarifarias presentes.-

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la Entidad que tenga a su cargo el mencionado suministro de energía eléctrica que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de cada mes de liquidación.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



TITULO XIV

DERECHO DE OFICINA

Art. 80º) Todo trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido al Derecho de Oficina que a continuación se establece:

a) Derecho de Oficina referido a los Inmuebles:

- 1* Informes notariales solicitando Libre Deuda.....\$ 5.-
- 2* Informe para edificación.....\$ 18.-
- 3* Solicitud de conexión de energía eléctrica.....\$ 18.-
- 4* Solicitud de traslado medidor energía eléctrica.....\$ 5.-
- 5* Solicitud de número domiciliario.....\$ 12.-
- 6* Línea de edificación.....\$ 20.-
- 7* Aprobación de planos.....\$ 10.-
- 8* Otros.....\$ 5.-

b) Derechos de Oficina referidos al Comercio y la Industria

- 1* Pedido de exención impositiva para industrias nuevas.....\$ 10.-
- 2* Inscripción y transferencia de negocios.....\$ 35.-
- 3* Inscripción rubros anexos, retiro de rubros e instalaciones de sucursales.....\$ 8.-
- 4* Bajas de comercios.....\$ 10.-
- 5* Provisión de Libretas de Sanidad.....\$ 10.-
- 6* Sellado de Libretas de Sanidad (Anual).....\$ 5.-
- 7* Provisión de Libro de Inspección.....\$ 10.-
- 8* Sellado de Libro de Inspección.....\$ 5.-
- 9* Otros.....\$ 5.-

c) Derechos de Oficina referidos a los Vehículos

- 1* Adjudicación de patentes de remises.....\$ 12.-
- 2* Adjudicación de patentes Taxímetros.....\$ 20.-
- 3* Adjudicación Carnet Conductor PARTICULAR.....\$ 25.-
- 4* Adjudicación Carnet Conductor PROFESIONAL.....\$ 35.-
- 5* Actualización carnet conductor\$ 15.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba

- 6* Adjudicación Carnet conductor motocicletas.....\$ 12,50
- 7* Adjudicación carnet conductor menores 15 años.....\$ 12,50
- 8* Actualización carnet motocicletas.....\$ 8.-
- 9* Duplicado, triplicado carnet conductor.....\$ 15.-
- 10* Por solicitud de Libre Deuda para:

a) Todo tipo de vehículos excepto motocicletas:

Modelos:	
2003 al 1997.....	\$ 40.-
1996 al 1990.....	\$ 30.-
1989 y anteriores.....	\$ 18.-

Sellado por Inscripción.....\$ 7.-

b) Motocicletas:

Modelos:	
2003 al 1997.....	\$ 18.-
1996 al 1990.....	\$ 10.-
1989 y anteriores.....	\$ 6.-

e) Expedición de Certificados Guías de Transferencias:

1* Por solicitud de Certificados guías de transferencias o consignación de Ganado Mayor o Menor por cabeza \$ 1,00

2* Por solicitud de Certificados Guías de tránsito de Ganado Mayor o Menor por cabeza..... \$ 1.00

3* Por solicitud de Certificados guías de ganado mayor o menor, de hacienda que previamente ha sido consignada \$ 1.00

4* Considérense contribuyentes de los importes es/ tablecidos en los apartados 1), 2), 3) y 4) al pro pósito de la hacienda a transferir, consignar o des plazarse y serán contribuyentes de los aportes esta blecidos en los apartados 5) y 6) al comprador / de la hacienda que fuera consignada siendo res / ponsable de su cumplimiento en este ultimo caso



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado.

5* Por solicitudes de certificados de guías de hacienda y afines, fuera del horario de atención al público, se aplicará un recargo del 50% sobre los valores establecidos en los ítems anteriores.-

f) Derechos Varios

- 1* Solicitudes no previstas.....\$ 12.-
- 2* Tasa Administrativa para gastos, costos cedulón, y otros gastos para su confección.-Contribución Inmuebles 5% del valor total básico mensual o / un mínimo de\$ 0,50
- 3* Tasa Administrativa cuando el 5% sea menor a ese mínimo, por cedulón.....\$ 1.50

Registro Civil

Art.81º) Los aranceles que se cobrarán por los servicios que preste la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



TITULO XV

AUTOMOTORES

Art. 82º) El Impuesto a los Automotores se determina conforme a los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.- Para los vehículos automotores-excepto motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microoúpés- y acoplados de carga, modelo 1989 y posteriores, aplicando la alícuota del 1,5 % al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección General de Rentas de la Provincia.-
A los fines de la determinación del valor del vehículo, se elaborarán las tablas respectivas en base a consultas a *organismos* oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulte disponible.-

Cuando se tratare de vehículos nuevos, que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1º de Enero de 2003 no se pudiere constatar su valor, a los efectos del seguro, deberá considerarse a los fines de la liquidación del Impuesto para el año corriente-, el consignado en la factura de compra de la unidad inculdo los impuestos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.-

2.- Para el costo de los vehículos, de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes, y cuyo valor rige hasta el 31 de Diciembre de 2002. estos valores serán modificado de acuerdo a las tablas que oportunamente publique el Gobierno de la Provincia de Córdoba, en el Boletín Oficial:

2.1 Acoplados de turismo, casas rodantes, traillers y similares:

<u>Modelo</u> <u>año</u>	<u>Hasta</u> <u>150 kgs</u>	<u>De 151 a</u> <u>400 kgs.</u>	<u>De 401 a</u> <u>800 kgs.</u>	<u>De 801 a</u> <u>1800 kgs.</u>	<u>Más de</u> <u>1800 kgs.</u>
2002.....	33,60	58,80	105,-	260,40	546,00
2001.....	29,40	53,20	98,70	240,10	507,50
2000.....	23,80	42,70	79,10	192,50	406,00
1999.....	21,00	38,50	70,00	171,50	362,60
1998.....	18,90	34,30	63,00	142,10	326,20
1997.....	17,50	30,80	58,10	140,70	297,50
1996.....	15,40	27,30	51,10	123,20	261,10
1995.....	13,30	24,50	44,80	109,90	231,70



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

1994.....	11,90	22,40	40,60	99,40	210,00
1993	11,20	19,60	36,40	88,90	188,30
1992	9,80	17,50	32,20	79,10	166,60
1991	8,40	15,40	28,00	68,60	144,90
1990.....	7,00	13,30	23,80	58,10	123,20
1989 y ant.....	6,30	11,90	21,00	52,50	110,60

Las denominadas Casas Rodantes autopropulsadas abonarán un impuesto conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentra montada, con un adicional de 25%.-

2.2 Las motocabinas y los microcupés abonarán \$ 12,60.-

2.3 Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores:

<u>Año</u>	<u>Hasta</u> <u>50 cc</u>	<u>De 51 a</u> <u>150 cc.</u>	<u>De 151 a</u> <u>240 cc</u>	<u>De 241 a</u> <u>500 cc</u>	<u>De 501 a</u> <u>750 cc.</u>	<u>Más de</u> <u>750 cc.</u>
2002	18,20	50,40	84,00	109,20	163,80	302,40
2001.....	15,40	46,20	75,60	100,80	147,00	273,00
2000.....	12,60	38,50	58,80	84,00	126,00	210,00
1999.....	10,50	34,30	54,60	77,70	117,60	189,00
1998.....	50,10	50,40	67,20	100,80	168,00
1997.....	27,30	42,00	58,80	84,00	147,00
1996.....	24,50	37,80	57,50	75,60	130,20
1995.....	20,30	33,60	46,20	67,20	117,60
1994	17,50	29,40	42,00	60,90	105,00
1993	16,10	25,20	35,70	54,60	96,60
1992	14,70	23,10	29,40	48,30	84,00
1991	12,60	18,90	25,90	42,00	71,40
1990.....	9,80	16,80	23,10	35,70	63,00
1989 y ant.....	8,40	14,70	19,60	29,40	54,60

Las unidades de fabricación nacional abonarán el impuesto sobre los valores establecidos, en la escala precedente, con un descuento del 20%.-

Art.83º) FIJASE en los siguientes importes, el impuesto correspondiente a cada tipo de automotor y/o acoplado, el que a su vez será aplicable para los modelos 1989 y anteriores:

1.-Automóviles rurales, ambulancias y autos fúnebres

1.1. Modelos hasta 1981\$ 33.60



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



1.2. Modelos 1980 y posteriores.....\$ 42.00

2.- Camionetas, jeeps, furgones:

2.1. Modelos hasta 1981\$ 50.40

2.2. Modelos 1980 y posteriores.....\$ 67.20

3.- Camiones:

3.1. Hasta 15.000 kgs.....\$ 84.00

3.2. De más de 15.000 kgs.....\$ 109.20

4- colectivos.....\$ 84.00

5.- Acoplados de carga:

5.1. Hasta 5.000 kg.....\$ 42.00

5.2. De 5.000 a 15.000 kgs.....\$ 63.00

5.3. De más de 15.000 kgs.....\$ 84.00

Art.84°) QUEDA prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para motocicletas, motonetas, automóviles, taxímetros y remises.



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



TITULO XVI

RENTAS DIVERSAS

Servicio de Agua Potable

Art. 85°) Por los servicios prestados por transporte de agua potable se deberá abonar por adelantado:

- a) por la cantidad de 1/2 m3.....\$ 4.-
- b) por la cantidad de 1m3.....\$ 8.-
- c) por la cantidad de 3,75 m3.....\$ 29.-
- d) por la cantidad de 7,50 m3.....\$ 57.-
- e) Provisión agua no potable
 - 1* Para viviendas hasta 2 m3.....\$ 6.-
 - 2* Para viviendas hasta 5 m3.....\$ 18.-
 - 3* Para piletas de natación cada 10 m3.....\$ 20.-
- f) Cuando el servicio se preste fuera del radio urbano, sufrirá un adicional por km. recorrido de.....\$ 4.-

Servicios prestados mediante camión atmosférico

Art. 86°) Por el desagotamiento de pozos absorbentes, se deberá abonar por cada tanque y por adelantado:

- a) En domicilios particulares.....\$ 24.-
- b) En establecimientos industriales.....\$ 18.-
- c) Los servicios prestados dentro de los 30 -/ días de efectuarse un primer desagote, go/ zarán de un descuento del 50%



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



Fumigación

Art. 87°) Por fumigación de carga de leña, postes y/o varillas transportados en:

- a) Por cada chasis.....\$ 8.-
- b) Por cada acoplado.....\$ 12.-
- c) Por fumigación de depósitos.....\$ 12.-
- d) Por fumigación de cada vehículo.....\$ 8.-
- e) Por fumigación de casas de familia.....\$ 12.-
- f) Por fumigación de lotes baldíos.....\$ 18.
- g) Por fumigación de enjambres o alacranes en casa de familia, el 35% de lo anterior.

Acarreo de Tierra

Art. 88°) Por acarreo de tierra, se debe abonar:

- a) Por cada camión de tierra negra.....\$ 38.-
- b) Por cada camión de tierra colorada.....\$ 20.-

Alquiler de Maquinarias

Art. 89°) Fijanse los siguientes montos para alquiler de maquinarias, equivalente a litros de gas-oil por hora:

- a) Por hora:
 - * Tractor.....50 litros
 - * Motoniveladora.....90 litros
 - * Camión.....70 litros
 - * Pala mecánica.....90 litros
 - * Pala de arrastre sin tractor.....30 litros
 - * Barredora.....80 litros
 - * Retroscavadora.....100 litros
 - * Desmalezadora.....40 litros
 - * Moto desmalezadora.....30 litros
 - * Moto sierra.....40 litros



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



Art.90°) Los infractores a las Leyes y Disposiciones vigentes deberán abonar en concepto de multas:

TABLA DE CODIFICACION Y TIPIFICACION DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO Y CUADRO DE SANCIONES

Ver detalle en Ordenanza N° 589/92

Art.91°) Todas las multas que sancione la presente Ordenanza se fijará en el equivalente de litros de Nafta Común, computados al precio oficial, en el momento del efectivo pago. En el texto de cada artículo se hará mención solamente a litros, debiendo entenderse que se refiere al tipo de combustible que aquí se indica. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán en forma automática y progresiva.-

De la extinción de las Acciones y Sanciones

La acción o sanción se extingue:

- a) Por la muerte del imputado
- b) Por la prescripción
- c) Por el pago voluntario

De la prescripción

La acción contravencional se prescribe a los dos (02) años de cometida la falta.
La sanción se prescribe a los dos (02) años de dictada la resolución.-

Interrupción de la prescripción

La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta.
La prescripción de la sanción se interrumpe por la comisión de una nueva falta.

Infracciones y sanciones de Comercio e Industria

Art.92°) Por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y no cumplimiento de las obligaciones formales establecidas, fijase las siguientes



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

multas, las que se duplicarán en caso de reincidencia, en relación a la infracción anterior.-

Comercio e Industria:

- Falta de Inscripción.....\$ 32.-
- Falta de comunicación, altas y bajas.....\$ 18.-
- Violación de las normas de higiene y salubridad.....\$ 53.-
- Incumplimiento de horarios establecidos.....\$ 8.-
- Falta de Libro de Inspección.....\$ 12.-
- Falta de renovación de Libreta de Sanidad.....\$ 20.-
- Otras infracciones.....\$ 18.-
- Violación a las normas de pesas y medidas.....\$ 50.-

Disposiciones Generales

Art.93º) Las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Saneamiento Ambiental y Ruidos Molestos N° 102/79, serán sancionados con *multas graduables entre \$ 38 y \$ 125.-, las que se duplicarán en caso de reincidencia* y que se regularán mediante Decreto del D.E.M. previo dictamen de la División Control Sanitario Ambiental.-

Art.94º) Las infracciones a las disposiciones contenidas en la ordenanza Bromatológica N° 866/99, serán sancionadas con multas de \$ 38.- a \$ 125.-, las que se duplicarán en caso de reincidencia, pudiéndose ordenar la clausura temporaria o definitiva y decomiso, que se regularán mediante Decreto del D.E.M., previo dictamen de la División Control Sanitario Ambiental.-

Art.95º) Las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ordenanza N°101 /79 de Espectáculos Públicos. serán sancionadas con multas de \$ 38.- a \$ 125.-, las que se duplicarán en caso de reincidencia y que se regularán mediante Decreto del D.E.M. previa comprobación y dictamen de Inspección Municipal.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



TITULO XVII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.96º) Esta Ordenanza General Tarifaria regirá a partir del día 01 de Enero de 2003.-

Art.97º) Prorógase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva (Texto ordenado 1980), y sus ordenanzas Modificatorias a partir del 01 de Enero de 2003.-


Art.98º) Los plazos de vencimiento de las distintas contribuciones, establecido en la presente Ordenanza, no regirán para los sujetos pasivos enunciados en la Ley Nacional N° 22016, los que serán fijados oportunamente mediante Decreto.-

Art.99º) COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-.....

SANCIONADA: En Freyre a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de 2002.-.....

PROMULGADA: Mediante Decreto 163/2002 de fecha veintinueve (29) de Noviembre de 2002 del Departamento Ejecutivo Municipal.-.....




MARISEL LOPEZ DE CRAVEIRO
SECRETARIA DE ACTAS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Loche to